

REGLAMENTO (CEE) N° 3503/88 DE LA COMISIÓN
de 10 de noviembre de 1988

por el que se establece para los «vinhos verdes» una excepción con respecto al
grado alcohólico volumétrico total mínimo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 257,

Considerando que las disposiciones reglamentarias establecen que el grado alcohólico volumétrico total de los vinos comunitarios no podrá ser inferior al 9 % vol; que, no obstante, es posible reducir dicho grado al 8,5 % vol;

Considerando que, con el fin de facilitar la apertura del mercado comunitario a los «vinhos verdes» portugueses, cuyo grado alcohólico volumétrico total ha sido tradicionalmente superior o igual al 8,5 %, es conveniente prever, durante la primera etapa de adhesión su libre circulación con ese grado alcohólico mínimo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Hasta el 31 de diciembre de 1990, los «vinhos verdes» originarios de Portugal podrán presentar un grado alcohólico volumétrico total no inferior al 8,5 % vol.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente